

Decreto mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará beneficios a patrones y trabajadores eventuales del campo

El 24 de julio del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se otorgan beneficios fiscales a los patrones, y trabajadores eventuales del campo, destacando siguientes aspectos mas relevantes.

Patrones Sujetos del Beneficio

Patrones del campo, sólo por lo que corresponde a los trabajadores del campo definidos en la Ley del Seguro Social.

Beneficio

Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, con la condición de que el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general.

Reglas

El director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), propondrá al H. Consejo Técnico la expedición de reglas generales dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto con el fin de:

- a) Garantizar la individualización de las cuotas obrero-patronales
- b) Propiciar que la inscripción de los trabajadores sea ágil, oportuna y efectiva
- c) Facilitar que el trabajador eventual del campo pueda solicitar su incorporación en forma directa al IMSS
- d) Facilitar de manera efectiva el acceso oportuno de los trabajadores y sus beneficiarios, a las prestaciones correspondientes del Seguro de Enfermedades y Maternidad, así como de Guarderías.

Pérdida de Beneficios

Los patrones del campo que incumplan las obligaciones a su cargo previstas en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, el presente decreto y demás disposiciones aplicables, perderán los beneficios que en su caso hubieren recibido conforme al decreto, por lo que las autoridades competentes podrán determinar y hacer efectivos los respectivos créditos fiscales.

Vigencia del Decreto

Entrada en vigor a partir del 25 de julio de 2007 con una vigencia de seis meses, con la posibilidad de una eventual prórroga.

C.P. Héctor Salazar
Gerente de Impuestos y Servicios Legales
Especialidad en Seguridad Social